

## **R-DCA-098-2011**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las doce horas del veintitrés de febrero de dos mil once.-----

**Recurso de objeción** al cartel interpuesto por Comercial de Potencia y Maquinaria S. A, en contra del cartel de la **Licitación Abreviada 2011LA-000001-01** promovida por la Municipalidad de La Unión para adquisición de un retroexcavador.-----

**I. POR CUANTO:** El recurrente presentó su recurso ante este órgano contralor el 21 de febrero de 2011.-----

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa, el recurso de objeción de las licitaciones públicas se debe interponer ante la Contraloría General de la República y en los demás casos ante la administración contratante. A su vez, el artículo 173 de su Reglamento dispone que contra el cartel de las licitaciones abreviadas procederá la interposición del recurso de objeción ante la Administración licitante. En el caso particular, dado que el concurso en cuestión se trata de una licitación abreviada, el recurso debió ser presentado ante la propia Municipalidad de La Unión. Ahora bien, según lo señala el objetante, presentó su recurso ante la Administración, sin embargo, por estar disconforme con la resolución, presenta un recurso ante este órgano contralor. No obstante, es importante aclarar que la competencia de este órgano contralor y de la Administración para conocer los recursos de objeción, es excluyente entre sí y, como quedó dicho, la competencia para conocer de los recursos de objeción está dada en razón del procedimiento de licitación. De este modo, es posible señalar que el régimen recursivo constituye materia reglada, -no discrecional-, donde impera el principio de taxatividad de los recursos según el cual procede la acción recursiva únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico. Así las cosas, siendo que no puede considerarse en modo alguno a esta Contraloría General como una instancia de alzada que puede resolver las inconformidades del objetante ante las respuestas de la Administración, se impone rechazar de plano el recurso interpuesto, debiendo el disconforme accionar por las vías que el ordenamiento jurídico ofrece si así lo estima conveniente. Así las cosas, y por no ostentar la competencia para conocer del recurso presentado, se rechaza de plano por inadmisibile el recurso interpuesto.-----

### **POR TANTO**

Con fundamento en lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 182 y siguientes de la Constitución Política; 81, 82 y 83 de la Ley de Contratación Administrativa y 172 y 173 de su Reglamento se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de objeción al cartel

interpuesto por **Comercial de Potencia y Maquinaria S. A**, en contra del cartel de la Licitación Abreviada **2011LA-000001-01** promovida por la Municipalidad de La Unión para adquisición de un retroexcavador.-----

**NOTIFÍQUESE.**-----

Licda Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Licda Lucía Gólcher Beirute  
**Fiscalizadora**

LGB/yhg  
**NN: 01719 (DCA-0465-2011)**  
NI: 3205  
Ci: Archivo central  
**G: 2011000675-1**